



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2023-16295

Fecha 28/06/2023

Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : Concesión del beneficio de una pensión especial asignada por el Estado dominicano a favor de la señora Milagros Castaños Peralta, por un monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$75,000.00) mensuales. Deroga el numeral 5 del artículo 2 del Decreto núm. 211-23.

Anexo : Copia del Decreto núm. 270-23, debidamente firmado por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 21 de junio de 2023.

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia

JIP/il.



DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. <u>270/23</u>	Ley No. _____
Pág. No. <u>01</u>	Fecha: <u>28/6/2023</u>
Firmado por: _____	



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2023-16295

Fecha 28/06/2023

Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : Concesión del beneficio de una pensión especial asignada por el Estado dominicano a favor de la señora Milagros Castaños Peralta, por un monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$75,000.00) mensuales. Deroga el numeral 5 del artículo 2 del Decreto núm. 211-23.

Anexo : Copia del Decreto núm. 270-23, debidamente firmado por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 21 de junio de 2023.

fines procedentes. **REMITIDO** cortésmente para su conocimiento y

Atentamente,

Original Firmado
por el Ministro

Administrativo de la Presidencia

José Ignacio Paliza

Ministro Administrativo de la Presidencia

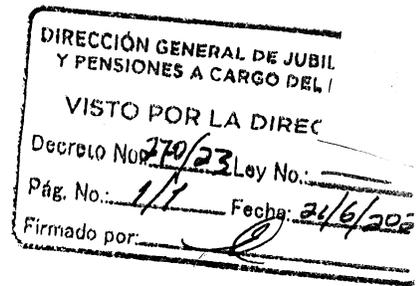
JIP/il.

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. <u>270/23</u>	Ley No. _____
Pág. No. <u>01</u>	Fecha <u>28/06/2023</u>
Firmado por: _____	



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



NÚMERO: 270-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre pensiones y jubilaciones civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$75,000.00) mensuales, a la señora Milagros Castaños Peralta, titular de la cédula de identidad y electoral núm.037-0002306-6.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el numeral 5 del artículo 2 del Decreto núm. 211-23, del 24 de mayo de 2023.

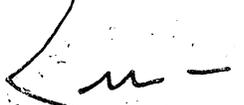
ARTÍCULO 3. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (21) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.


LUIS ABINADER